29 AUG '14 2:40PM

UMIP

Comité Elec...
Univer...

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-015-14
(Del 27 de agosto de 2014)

"Por la cual se procede a no aceptar la postulación del Señor Orlando Allard Morales para el cargo de Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para la elección de Rector"

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario mediante la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 aprobó las modificaciones a la Resolución No. CEU-001-14 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que el Consejo Superior mediante la Resolución de Consejo Superior No. 002-14 de 22 de abril de 2014 convoca a elecciones para el cargo de rector y decanos, al disponer lo siguiente en su artículo primero "Convocar, como en efecto se convoca elecciones para los cargos de Rector y Decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá a partir del inicio del Segundo Semestre del año 2014. "

Que el Comité Electoral Universitario mediante Resolución No. CEU-004-14 de 11 de junio de 2014 estableció el Calendario Electoral en donde se fija el periodo para las postulaciones.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica No.81 de 8 de noviembre de 2012 establece los requisitos que se requieren para ser rector, a saber:

"Artículo 24. Para ser rector se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
3. Poseer título de licenciatura y de maestría o un doctorado relacionado con las Ciencias Náuticas, Transporte Marítimo o Ciencias Del Mar u otras relacionadas con las especialidades del sector.
4. Haberse desempeñado durante un período no menor de diez años (10) como docente en educación superior marítima o actividades vinculadas al sector marítimo.
5. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.
6. No haber sido sancionado administrativamente dentro de la UMIP".

Que el Capítulo Tercero denominado Postulaciones del Título V de la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014, en su artículo 88 establece el proceso de postulación y el formulario de postulación para aceptar la postulación con sus respectivos documentos.

Que el señor Orlando Allard Morales retiró el día 18 de agosto de 2014 el formulario No. CEU-005-2014 para postularse como candidato a Rector en la UMIP, cumpliendo con la primera fase.

Que el día 22 de agosto de 2014 el señor Orlando Allard Morales aspirante al cargo de Rector en la UMIP hizo entrega del formulario No. CEU-005-2014 acompañado de los siguientes documentos:

Primer documento: Copia de la cédula de identidad personal, debidamente autenticada por el Tribunal Electoral, expedida el 18 de agosto de 2014. Presenta timbres fiscales. Con este documento se evidencia que el postulante es de Nacionalidad Panameña y mayor de 35 años.

Segundo Documento: Certificado original de la Dirección Nacional del Registro Civil donde consta la fecha de nacimiento. Se presenta documento donde se evidencia la fecha de nacimiento, sin timbre fiscales, expedido el 18 de agosto de 2014.

Tercer Documento: no presentó constancia de la solicitud de separación de su cargo expedida por la Dirección de Recursos Humanos porque el aspirante se postula como candidato externo.

Cuarto Documento: Certificado de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), en original. El cual certifica que no ha sido penado por delito alguno, expedido el 19 de agosto de 2014, el documento es original con sello y firma del director de Investigación Judicial, Comisionado Marcos A. Córdoba.

Quinto Documento: El aspirante presenta:

- Presenta copia de certificación de que obtuvo el título de Licenciatura en Inglés de la Universidad de Panamá, expedido 30 de marzo de 1973, autenticado por notario público autorizado y con sello de fiel copia por Secretaria General.

- Presenta copia del título de Maestría en Educación obtenido en la Universidad de Louisville de Kentucky, traducido al español por un intérprete público autorizado, debidamente apostillado y notariado, con sello y fiel copia por Secretaría General. Así mismo presentó original de la solicitud de homologación RD-3066 de la Universidad de Panamá del 22 de agosto del 2014.

Sexto Documento: El aspirante presenta:

- Presenta copia de créditos del título de Licenciatura en Inglés de la Universidad de Panamá, expedido 30 de marzo de 1973, con sello de fiel copia por Secretaria General.

- Presenta copia de créditos de la Maestría en Educación, obtenido en la Universidad de Louisville de Kentucky, traducido al español por un intérprete público autorizado, debidamente apostillado y notariado, con sello de fiel copia por Secretaría General UMIP. Así mismo presentó original de la solicitud de homologación RD-3066 de la Universidad de Panamá del 22 de agosto del 2014.

Séptimo Documento: El aspirante presenta:

- Certificación en original (no entregó copia) del Canal de Panamá firmado por la Señora Iris M. de Torres, Vicepresidenta de Recursos Humanos, en donde se constata la experiencia profesional vinculadas al sector marítimo con un total de 29 años de servicio, no cotejada por notario público autorizado. Anexó certificaciones en inglés donde se hace constar la experiencia profesional del aspirante.

Octavo Documento: No Presenta certificación original expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la UMIP, donde conste que no ha sido sancionado administrativamente en la UMIP.

Anexa:

- Copia del título de Licenciatura en Ciencias y Transporte Marítimo de la Universidad de Massachusetts, EEUU. Presenta solicitud de la reválida de su título Licenciatura en Ciencias y Transporte Marítimo de la Universidad de Massachusetts, EEUU. Notariado y con sello de fiel copia por Secretaria General UMIP.

- Copia notariada de certificado donde se constata que es práctico del Canal de Panamá sin Límite.

Que en virtud de los requisitos antes descritos, el Señor Orlando Allard Morales no cumple con los requisitos establecido en el artículo 24 numeral 6 de la ley orgánica de la UMIP y el artículo 88.2.1.5 del reglamento general de elecciones para ser candidato a Rector, a saber:

• La homologación del título ni créditos de la Maestría en Educación.
• La certificación de Recursos Humanos donde no ha sido sancionado en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que los miembros del Comité Electoral Universitario después de una amplia revisión, consultas, discusión y análisis, procede no aceptar la postulación del Señor Orlando Allard Morales con cédula de identidad personal No. 4-101-2314 al cargo de Rector.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Procede no aceptar, como en efecto no acepta, la postulación del Señor Orlando Allard Morales con cédula de identidad personal No. 4-101-2314 para el cargo de elección de Rector en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el término dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación al Señor Orlando Allard Morales para que interponga el recurso de reconsideración, si a bien tiene hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efecto a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.
Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.
Resolución de Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013.
Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014.
Resolución de Consejo Superior N° 002-14 de 22 de abril de 2014.
Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-004-14 de 11 de junio de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

Ing. Miguel González
Presidente
Comité Electoral Universitario

Licda. Elsi Rodríguez
Secretaria
Comité Electoral Universitario